AUTO No. 026 DE 2026

"Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la indagación previa y se archiva un proceso"

(Artículo 90 Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÒN	**IDPC 034 - 2025**
INVESTIGADO(A)	**EN AVERIGUACIÓN**
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	**19 de agosto de 2025**
FECHA DE HECHOS	**Vigencia de 2021**
HECHOS	La queja presentada por el ciudadano **Néstor Camilo Garzón** denuncia presuntas irregularidades en la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021, afirmando que los integrantes del **Colectivo Memoria Engativá**, beneficiarios del estímulo, no cumplían con el requisito obligatorio de residencia en la localidad de Engativá, pues los documentos aportados por Valery Alejandra Guerrero Bonilla, Sharon Garzón y Fabián Camilo Bautista mostrarían direcciones distintas a dicha localidad. El quejoso señala inconsistencias en los certificados de residencia, y en los soportes de ejecución y gastos del proyecto, lo que podría evidenciar una selección irregular y una falta de verificación por parte del IDARTES, motivo por el cual solicita adelantar la investigación correspondiente.
QUEJOSO	**Néstor Camilo Garzón**

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación previa radicada bajo el número **034-2025**.

HECHOS

Se recibió el oficio N.° 20254010069351 del 19 de agosto de 2025, radicado IDPC 20255110076812 del 27 de agosto de 2025, mediante el cual la doctora Luz Maritza Amaya Hurtado, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDARTES, remitió la queja presentada por el ciudadano Néstor Camilo Garzón (CD a folio 1 y folios del 2 al 10), radicada inicialmente ante la Contraloría de Bogotá el 22 de mayo de 2025, en la cual expuso presuntas irregularidades relacionadas con la convocatoria de la Beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" – 2021, particularmente respecto de la verificación del requisito de residencia de los integrantes del Colectivo Memoria Engativá, beneficiarios del estímulo. En su escrito, el ciudadano solicitó investigar la validez de los documentos aportados y el proceso mediante el cual dicho colectivo resultó seleccionado.

La Contraloría, luego de revisar la solicitud, determinó que los hechos relatados correspondían a asuntos vinculados con la ejecución de un estímulo artístico administrado por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, motivo por el cual trasladó la queja a la Personería de Bogotá mediante oficio identificado en el expediente, con el fin de que dicha entidad adelantara las verificaciones disciplinarias pertinentes.

Posteriormente, mediante oficio radicado 4318855 del 10 de junio de 2025, la Personería de Bogotá remitió el caso a la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDARTES, señalando que, conforme a su competencia, correspondía a este Instituto adelantar la revisión de las posibles irregularidades advertidas en la convocatoria y en la validación de requisitos realizada por sus funcionarios en el proceso de selección de la beca mencionada.

Una vez recibido el traslado, esta Oficina obtuvo copia integral de la queja, en la que el señor Néstor Camilo Garzón indicó que la beneficiaria Valery Alejandra Guerrero Bonilla habría aportado documentos que no acreditaban residencia en la localidad de Engativá, pues según la información anexa, su dirección real correspondería a la localidad de Usaquén, desconociendo así el requisito territorial exigido en la convocatoria de 2021. El denunciante también manifestó que otros integrantes del colectivo, Sharon Garzón y Fabián Camilo Bautista, tampoco residirían en Engativá, pese a haber sido presentados como beneficiarios del proyecto.

Finalmente, el ciudadano expuso que los certificados de residencia, los informes de cumplimiento y la planilla de gastos aportados al IDARTES presentarían inconsistencias frente a las actividades realmente ejecutadas, lo que —según su relato— evidenciaría una posible falta de verificación por parte de los funcionarios encargados de revisar los requisitos de la convocatoria y el seguimiento al proyecto. El expediente remitido incluye

certificados, planillas y demás documentos que acompañaron la queja para soportar lo afirmado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 034 del 27 de noviembre de 2025, Control Disciplinario Interno del IDPC, abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del *"presuntas irregularidades en la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021, afirmando que los integrantes del* ***Colectivo Memoria Engativá****, beneficiarios del estímulo, no cumplían con el requisito obligatorio de residencia en la localidad de Engativá"* (Folio 1 a 10).

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20254000195073 del 15 de diciembre de 2025, Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, da respuesta relacionada con la contratación la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021 (folio 18 al 21).

2. Memorando 202611000178153 del 22 de septiembre de 2026, de la Oficina Jurídica, (Folio 23), informa el beneficiario del contrato IDPC – PSAG-390-2021, y allega copia de la publicación en SECOP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y

prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación previa, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

> *(…) "ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso." (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo). (…)*

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación previa se circunscribe a los hechos del año 2021, por presuntas irregularidades en la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021, afirmando que los integrantes del Colectivo Memoria Engativá, beneficiarios del estímulo, no cumplían con el requisito obligatorio de residencia en la localidad de Engativá.

En la Indagación previa 034 del 27 de noviembre de 2025, estableció que los hechos presuntamente irregulares que se relaciona con posibles irregularidades en la Convocatoria Beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021; la Oficina de Control Disciplinario Interno solicitó mediante radicado 20255300175893 a la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio del IDPC: información relacionada con la participación, supervisión o si tuvo algún grado de intervención técnica o administrativa en la convocatoria Beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021; La información disponible sobre la participación y selección del Colectivo Memoria Engativá en la mencionada convocatoria; La información detallada sobre los procesos de verificación para la vinculación territorial de los integrantes del Colectivo Memoria Engativá a la mencionada convocatoria; Los mecanismos de validación de los requisitos territoriales o patrimoniales exigidos en la convocatoria. (folio 15)

Así mismo, mediante radicado ORFEO 20255300091321 del 27 de noviembre de 2025, (folio 16) se citó al quejoso Néstor Camilo Garzón Fonseca, para que asistiera a diligencia de ampliación de la queja para el día 16 de diciembre de 2025, a las 10:30 A.M.

Para el día 16 de diciembre de 2025, a las 10:30 A.M. y hasta las 10:50 A.M. la Oficina de Control Disciplinario Interno, abrió la diligencia de ampliación de la queja, pero en vista que el quejoso no se presentó se expidió constancia de no presentación. (folio 17)

El día 15 de diciembre de 2025, con Memorando 20254000195073, de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, da respuesta de la contratación relacionada con

la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio “Emma Reyes” 2021 (folio 18 al 21). En la que informa lo siguiente:

“…El IDPC 2021 se ofertó la “BECA MEMORIA Y PATRIMONIO: INVESTIGACIÓN SOBRE ESPACIOS DESAPARECIDOS EN LA CIUDAD”, y a partir de 2022 la BECA MEMORIA Y PATRIMONIO, EMMA REYES: INVESTIGACIÓN SOBRE ESPACIOS Y VIDA COTIDIANA EN LA CIUDAD

Desde el Equipo de Fomento se acompañó y apoyó el seguimiento de la ejecución de las propuestas ganadoras de la “BECA MEMORIA Y PATRIMONIO: INVESTIGACIÓN SOBRE ESPACIOS DESAPARECIDOS EN LA CIUDAD.”…

En esa misma respuesta, en el punto 1.2. La Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio aclara: no se reporta la participación del **Colectivo Memoria Engativá.**

El IDPC aclara: (PDE) se rigen por el documento “Condiciones Generales de Participación”, que es elaborado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a partir de las sesiones adelantadas en las mesas de fomento a las cuales asisten los responsables o delegados de todas las entidades distritales del sector cultura, donde se revisan, avalan y aprueban dichas condiciones.

Estas condiciones generales junto con las condiciones específicas de participación son revisadas cuidadosamente por los interesados, de acuerdo a la convocatoria de su interés.

Adicionalmente, es importante señalar que para la evaluación de las propuestas participantes y la selección de los ganadores se cuenta con una terna de jurados. Este equipo de jurados se selecciona por su experiencia y trayectoria, a través de una convocatoria pública, lo que garantiza que la adjudicación de los estímulos sea el resultado de un proceso objetivo y transparente.

En ese sentido, el proceso de verificación preliminar se desarrolla conforme a lo señalado en las condiciones generales de participación de la vigencia 2021, numeral 7.4.

Relacionado con mecanismos de validación de los requisitos territoriales o patrimoniales exigidos en la convocatoria, informa: que los mecanismos de validación de los requisitos territoriales o patrimoniales exigidos en la convocatoria, que la verificación de propuestas se realiza a través de la plataforma Sistema de Convocatorias Públicas del Sector Cultura, Recreación y Deporte -SICON conforme a lo establecido tanto en las condiciones generales como específicas de participación.

Para el caso particular de los requisitos territoriales, en la convocatoria en mención se solicitó como parte de los documentos administrativos el Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá para las personas naturales participantes o para cada uno de los integrantes de las agrupaciones.

Dicho certificado debe ser expedido por la Alcaldía Local del lugar de residencia o por la Secretaría Distrital de Gobierno, debidamente firmado y con fecha máxima de expedición de tres (3) meses antes de la fecha de cierre de la convocatoria.

Es importante mencionar que conforme a las CGP en caso de no ser posible la expedición del Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá por la Alcaldía Local del lugar de residencia o por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de los medios dispuestos para ello, con ocasión de las medidas sanitarias transitorias que ordenan el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., el interesado podrá presentar en documento debidamente firmado, la manifestación expresa bajo gravedad de juramento en la que se informe el lugar de su residencia, de acuerdo con el modelo previsto para este efecto, el cual hace parte integral de las Condiciones Generales de Participación…"

Una vez revisada la respuesta dada por la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio y con el fin de verificar si existe o no un incumplimiento por parte del IDPC, relacionado con presuntas irregularidades en la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio "Emma Reyes" 2021, afirmando que los integrantes del **Colectivo Memoria Engativá**, beneficiarios del estímulo, no cumplían con el requisito obligatorio de residencia en la localidad de Engativá, esta autoridad disciplinaria encuentra que la Subdirección de Divulgación informó que revisada la plataforma SICON y, conforme al listado de inscritos en la convocatoria en cuestión no se reporta la participación del Colectivo Memoria Engativá.

El quejoso hace referencia a algunos presuntos documentos entregados como el certificado de residencia, póliza de cumplimiento y formato diligenciado para el proyecto, en el que se pretende afirmar que se colocó una dirección distinta a la solicitada por el concurso, en este caso diferente a la localidad de Engativá. La Subdirección de Divulgación al respecto aclaró que todas las convocatoria ofertadas en el marco del Programa Distrital de Estímulos (PDE) se rige por el documento "Condiciones Generales de Participación", que es elaborado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a partir de sesiones adelantadas en las mesas de fomento a las cuales asisten los responsables delegados de todas las entidades distritales del sector cultura, donde se revisan, avalan y aprueban dichas condiciones.

Esto quiere decir, que lo relacionado con las condiciones generales de participación son revisadas por varios representantes de las Entidades distritales del sector, y no solo del IDPC, como lo pretende hacer ver el quejoso. Así mismo, la evaluación de las propuestas de los participantes y la selección de los ganadores se cuenta con una terna de jurados, estos son seleccionados a través de una convocatoria pública con el fin de garantizar un proceso objetivo y transparente.

Por lo anterior, esta Autoridad Disciplinaria no encuentra mérito para continuar con la investigación disciplinaria, en virtud a que el beneficiario de la convocatoria de la beca

Memoria y Patrimonio “Emma Reyes” 2021, **NO ES** el Colectivo Memoria Engativá en la medida en que no aparece inscrito en la referida convocatoria, y además se evidencia un desconocimiento del proceso que se llevó a cabo a la propuesta “BECA MEMORIA Y PATRIMONIO: INVESTIGACIÓN SOBRE ESPACIOS DESAPARECIDOS EN LA CIUDAD”.

En tal sentido, conforme al modelo constitucional, la “conducta” es el objeto del derecho disciplinario y se estudia según sus diferentes formas de manifestación. El artículo 92 de la Carta Política establece que las sanciones disciplinarias que se impongan a las autoridades públicas solo pueden tener como sustrato la “conducta”, noción que, en términos generales, el derecho sancionatorio recoge de forma clara en la expresión “acto” contenida en el artículo 29 de la Carta Política.

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación, mediante auto de única instancia del 5 de diciembre de 2001 (Carlos Arturo Gómez Pavajeau, rad. 001-25908-96), ha señalado que:

> *“En derecho disciplinario la existencia de un “objeto” sobre el cual recae la conducta es la situación descrita por el deber que se estima infringido, que se requiere mantener, conservar, modificar o crear.*
>
> *El objeto del derecho disciplinario es encauzar el comportamiento de los servidores públicos, y la norma disciplinaria cumple la función de determinar la conducta del destinatario; entonces la antijuricidad en el derecho disciplinario es sustancial y se materializa en la infracción de deberes…”*

Al revisar los requisitos de responsabilidad disciplinaria, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “A” Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ 25000-23-42-000-2013-06021-01(3003-17) donde se estipula que:

> *“…surge la responsabilidad disciplinaria cuando se comprueba la concurrencia de ciertos elementos sistemáticamente organizados entre sí. Esto, se expresa en una estructura que ha sido construida dogmáticamente desde la doctrina a partir de cinco categorías a saber: (i) la capacidad, (ii) la conducta, (iii) la tipicidad, (iv) la ilicitud sustancial y (v) la culpabilidad. A su vez, las cinco categorías que se acaban de enunciar pueden subdividirse a partir de tres juicios diferentes: (i) el juicio de adecuación para determinar la tipicidad; (ii) el juicio de valoración para definir la ilicitud sustancial; y (iii) el juicio de reproche para analizar la culpabilidad.*

Quiere decir que, La Subdirección de Divulgación al constatar en la plataforma SICON y, conforme al listado de inscritos en dicha convocatoria, no reporta la participación del

Colectivo mencionado, la consecuencia es que no pudo ser el beneficiario de la convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio “Emma Reyes” 2021. Por lo tanto, no se configura un elemento esencial de la responsabilidad disciplinaria: es decir la **Conducta.**

Por tal razón, existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica*. Así mismo, resalta que esta Autoridad Disciplinaria opera la atipicidad absoluta, pues no existe norma disciplinaria o tipo disciplinario donde enmarcar alguna conducta.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

> *“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”*

Por lo anterior, se puede concluir que, a pesar de la citación al señor NESTOR CAMILO GARZÓN FONSECA, para el día 16 de diciembre de 2025, con el ánimo de ampliar la queja sobre la convocatoria en discusión y no presentarse a la diligencia programada, según consta a folio 17 del plenario. Esta Autoridad Disciplinaria con los elementos materiales probatorios se constató que revisada la plataforma SICON y, conforme al listado de inscritos en la convocatoria en cuestión no se reporta la participación del Colectivo Memoria Engativá.

Así mismo, al verificar lo relacionado con las condiciones generales de participación estas son revisadas por varios representantes de las Entidades distritales del sector, y no solo del IDPC, y la evaluación de las propuestas de los participantes y la selección de los ganadores se cuenta con una terna de jurados, quienes son seleccionados a través de una convocatoria pública con el fin de garantizar un proceso objetivo y transparente.

Al no existir una conducta atribuible algún servidor público del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, opera la atipicidad absoluta, ya que, la situación puesta en conocimiento no ocurrió, pues el Colectivo Memoria Engativá no fue el beneficiario de convocatoria de la beca Memoria y Patrimonio “Emma Reyes” 2021, por lo cual, no permite continuar con la investigación en cuestión. Esta Autoridad Disciplinaria procede a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 034 de 2025**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar al quejoso Néstor Camilo Garzón, la presente decisión, de conformidad con el artículo 129 de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

QUINTO: Para la presente decisión procede los recursos de reposición y apelación de conformidad con el artículo 130 de la ley 1952 de 019, modificada, por la ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300200233 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 29-10-2026 17:09:41
Proyectó:	Punto Focal Oficina de Control Disciplinario Interno SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno

cbda8577fa755fc839e05f27c2904ed2b9a219ce27ac9076e26eab29599e8c42